1568

CONTRATO DE OBRA N° 457 DE 2026

CONTRATISTA:	**INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL SUR INVERCON S.A.S**
NIT. No:	900.186.309-3
R.L:	**JUAN PABLO ROJAS ANDRADE**
C.C. No.	7.699.050 de Neiva (H)
DIRECCIÓN:	CL 12 5 45 de Neiva (H)
TELEFONO:	6088716758 - 3164710860
EMAIL:	fe.ge.contabilidad@gmail.com - rojasandradejuanpablo@gmail.com
OBJETO:	**"SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PRUEBAS Y GESTIÓN DE CONEXIÓN DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO 200,02 kW / 200 kWac - PTAP EL JARDÍN, NEIVA."**
VALOR:	**MIL NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($1.093.243.760,00) M/CTE, INCLUIDO AIU DEL 25%**
PLAZO:	**SEIS (6) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANDRES EDUARDO CHARRY GUILOMBO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.722.713 expedida en Neiva (Huila), quien actúa en su condición de **Gerente General de LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, identificada con NIT 891.180.010-8, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, creada como Establecimiento Público mediante Acuerdo No. 025 del 17 de noviembre de 1959 expedido por el Honorable Concejo Municipal de Neiva, transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado mediante Acuerdo No. 011 del 9 de marzo de 1987 y organizada como Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Decreto No. 286 del 4 de septiembre de 1997, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**; y por la otra **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL SUR INVERCON S.A.S**, identificado con NIT No. 900.186.309-3, representado legalmente por **JUAN PABLO ROJAS ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.699.050 de Neiva (H), quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **Contrato de Obra**, el cual se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación, previas las siguientes: **a)** Que **LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, en desarrollo de su objeto social y de las funciones a su cargo, requiere adelantar procesos contractuales para garantizar el cumplimiento de sus fines y la adecuada prestación de los servicios a su cargo. **b)** Que, de conformidad con lo dispuesto en la **Constitución Política de Colombia**, especialmente en sus artículos 209 y 267, la actividad contractual de las entidades públicas debe desarrollarse con fundamento en los principios de la función administrativa y bajo la vigilancia de la gestión fiscal. **c)** Que de acuerdo con lo establecido en la **Ley 142 de 1994**, modificada por las Leyes 286 de 1996, 632 de 2000 y 689 de 2001, particularmente en su artículo 32, los actos y contratos de las empresas de servicios públicos domiciliarios se rigen por las reglas del derecho privado, salvo las excepciones previstas en la Constitución y la ley. **d)** Que en virtud de lo dispuesto en el **artículo 13 de la Ley 1150 de 2007**, las entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deberán aplicar en su actividad contractual los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal. **e)** Que el presente proceso contractual se adelanta de conformidad con lo establecido en el **Manual de Contratación de LAS CEIBAS Empresas Públicas de Neiva E.S.P.**, adoptado mediante **Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2020**, y los documentos que hacen parte del proceso contractual. **f)** Que el proceso de Invitación Privada N° 031 de 2026, inicio el día 15 de octubre de 2026, cuando se remitió al correo electrónico de cada uno de los posibles oferentes, la Invitación Privada N° 031 de 2026, con su respectivo cronograma. **g)** Que al proceso de Invitación Privada N° 031 de 2026, no fueron presentadas observaciones. **h)** Que, dentro del cronograma establecido en los términos de referencia fue prevista la entrega de las propuestas y cierre del proceso para el día 19 de octubre de 2026, en la Dirección Administrativa de Contratación de Las Ceibas EPN E.S.P. a las 09:30 A.M; procediendo a realizar la correspondiente acta de cierre del proceso y apertura de las propuestas, tal y como se dejó constancia en la respectiva acta. **i)** Por consiguiente, mediante oficio del día 19 de octubre de 2026, se designó el Comité Evaluador Jurídico, Financiero, Técnico y Económico, de las propuestas presentadas dentro del proceso de Invitación Privada N° 031 de 2026. **j)** Que, el día 20 de octubre de 2026, se comunicó el informe

de evaluación de la propuesta presentada con el menor valor a los proponentes. **k)** Que, dentro del término de traslado del informe del comité evaluador, no se presentaron observaciones. **l)** Así las cosas INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL SUR INVERCON S.A.S, representado legalmente por JUAN PABLO ROJAS ANDRADE, identificado con C.C. No. 7.699.050 de Neiva (H), por tratarse del oferente que ofertó el menor precio y que resultó habilitado desde el componente jurídico, financiero, técnico y económico, lo ubican en el primer orden de elegibilidad y por lo tanto se procedió a su adjudicación. **m)** Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El objeto del presente contrato es el siguiente: **"SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PRUEBAS Y GESTIÓN DE CONEXIÓN DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO 200,02 kW / 200 kWac - PTAP EL JARDÍN, NEIVA."**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Hacen parte integral del presente contrato los ítems, descripciones, precios unitarios, presentadas por el CONTRATISTA en la propuesta y en el estudio previo, conforme a lo siguiente:

OBJETO: SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PRUEBAS Y GESTIÓN DE CONEXIÓN DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO 200,02 kWp / 200 kWac - PTAP EL JARDÍN, NEIVA.					
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**UND**	**CANTIDAD**	**V. UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1.0	**PRELIMINARES E INGENIERÍA**				
1.1	Localización y replanteo para estudio preliminar para el sistema fotovoltaico	M2	885,86	$ 6.773,00	$ 5.999.930,00
	SUBTOTAL PRELIMINARES E INGENIERÍA				**$ 5.999.930,00**
2.0	**GENERACIÓN, ESTRUCTURA Y CONVERSIÓN**				
2.1	Suministro e instalación de módulo fotovoltaico de 730 Wp, N-Type, bifacial, doble vidrio y Half Cell. Incluye fijación y puesta en funcionamiento.	UND	274,00	$ 550.820,00	$ 150.924.680,00
2.2	Suministro e instalación de estructura metálica para paneles solares. (Incluye todo lo necesario para su correcta ejecución).	M2	885,86	$ 225.606,00	$ 199.855.331,00
2.3	Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de inversor de 100 kW de potencia. (Incluye todo lo necesario para su correcta ejecución).	UND	2,00	$26.069.065,00	$ 52.138.130,00
	SUBTOTAL GENERACIÓN, ESTRUCTURA Y CONVERSIÓN				**$ 402.918.141,00**
3.0	**CIRCUITOS Y CANALIZACIONES DC**				
3.1	Suministro e instalación de cable solar de cobre para corriente continua cable positivo, sección de 10 mm² y tensión de 1.500 VDC, positivo y negativo, con conectores MC4 incorporados.	ML	2.264,00	$ 33.981,00	$ 76.932.984,00
3.2	Suministro e instalación de cable solar de cobre para corriente continua cable negativo, sección de 10 mm² y tensión de 1.500 VDC, positivo y negativo, con conectores MC4 incorporados.	ML	2.264,00	$ 33.981,00	$ 76.932.984,00
3.3	Suministro e instalación de tubería soterrada de 4 pulgadas, con uniones, codos de radio largo, separadores del banco de ductos y cinta de advertencia. Incluye accesorios y reservas del APU. Medición por ML de tubo, sumando los ductos paralelos.	ML	774,00	$ 77.854,00	$ 60.258.996,00
3.4	Suministro e instalación de tablero de corriente continua para 14 strings o cadenas de paneles. Incluye gabinete exterior IP65 de 36 módulos DIN y 14 interruptores DC de dos polos y 32 A.	UND	1,00	$ 7.698.600,00	$ 7.698.600,00
	SUBTOTAL CIRCUITOS Y CANALIZACIONES DC				**$ 221.823.564,00**
4.0	**SISTEMA AC, TRANSFERENCIA Y TIERRA**				
4.1	Suministro, armado e instalación de tablero general fotovoltaico (TGFV), con barras, protecciones de ramal y general, protección contra sobretensiones y conexiones internas.	UND	1,00	$ 6.763.953,00	$ 6.763.953,00
4.2	Suministro e instalación de transferencia automática (ATS) de 500 A / 440 V. Incluye montaje y conexionado del conjunto.	UND	1,00	$20.858.515,00	$ 20.858.515,00
4.3	Suministro e instalación de conductor de cobre de 250 kcmil para corriente alterna, con terminales de ojo.	ML	80,00	$359.057,00	$ 28.724.560,00
4.4	Suministro e instalación de conductor de protección eléctrica (PE) de cobre, calibre 2/0 AWG, con sus seis terminales.	ML	20,00	$216.381,00	$ 4.327.620,00
4.5	Suministro e instalación de conductor de cobre de 10 mm² para unir eléctricamente las masas del campo fotovoltaico y llevarlas a la barra equipotencial. Incluye los retornos y puentes entre mesas adoptados.	ML	520,00	$33.536,00	$ 17.438.720,00
4.6	Suministro e instalación de conductor de cobre desnudo de calibre 2/0 AWG para la malla general de puesta a tierra.	ML	265,00	$158.409,00	$ 41.978.385,00
4.7	Suministro e instalación de varilla de puesta a tierra tipo copper-bonded, de 5/8 de pulgada de diámetro y 2,40 m de largo.	UND	8,00	$142.288,00	$ 1.138.304,00
4.8	Suministro e instalación de caja de inspección para electrodo de puesta a tierra, que permite acceder al punto de revisión.	UND	8,00	$ 813.081,00	$ 6.504.648,00
4.9	Suministro y ejecución de conexiones mediante soldadura exotérmica, con moldes y accesorios del sistema de puesta a tierra.	UND	1,00	$4.675.215,00	$ 4.675.215,00
4.10	Suministro e instalación de contador bidireccional para medir la rama fotovoltaica, con montaje y conexionado.	UND	1,00	$ 2.412.037,00	$ 2.412.037,00
4.11	Suministro e instalación de transformador de corriente de relación 300/5 A para la medición de la rama fotovoltaica.	UND	3,00	$ 2.640.699,00	$ 7.922.097,00
	SUBTOTAL SISTEMA AC, TRANSFERENCIA Y TIERRA				**$ 142.744.054,00**
5.0	**SEÑALIZACIÓN, PRUEBA, INTERCONEXIÓN Y LEGALIZACION ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES**				
5.1	Estudio de interconexión simplificado para el sistema de 200 kWp, con informe y gestión ante ELECTROHUILA según el alcance CABATEK transcrito en el maestro. Incluye prueba a los	UND	1,00	$33.854.530,00	$ 33.854.530,00

	protocolos establecidos y su correcto etiquetado. (Incluye Tramites Administrativos de Legalizacion de la Obra ante las entidades competentes).				
	SUBTOTAL SEÑALIZACIÓN, PRUEBAS E INTERCONEXIÓN				**$ 33.854.530,00**
6.0	**OBRA CIVIL**				
6.1	Suministro y colocación de concreto premezclado de 3.000 psi en las cimentaciones de las mesas.	M3	14,70	$1.126.718,00	$ 16.562.755,00
6.2	Suministro y colocación de gravilla triturada bajo las 14 mesas, en capa de 6 cm sobre la proyección horizontal adoptada.	M3	52,32	$ 387.433,00	$ 20.270.495,00
6.3	Excavación manual para micropilotes de 0,30 m de diámetro y 1,50 m de profundidad	M3	14,70	$ 60.563,00	$ 890.276,00
6.4	Excavación mecánica de zanjas para canalizaciones en material conglomerado, de 0 a 2 m de profundidad.	M3	433,44	$ 20.349,00	$ 8.820.071,00
6.5	Relleno y compactación en capas con material propio de la excavación, con agua, compactador, herramienta y personal del APU.	M3	433,44	$ 31.172,00	$ 13.511.192,00
				SUBTOTAL OBRA CIVIL	**$ 60.054.789,00**
				SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS	**$ 867.395.008,00**
				Administración 19%	**$ 164.805.052,00**
				Imprevistos 1%	**$ 8.673.950,00**
				Utilidad 5%	**$ 43.369.750,00**
				SUBTOTAL AIU	**$ 216.848.752,00**
				COSTO DIRECTO + AIU	**$1.084.243.760,00**
				PMA	**$ 9.000.000,00**
				TOTAL, ESCENARIO ACTUALIZADO	**$1.093.243.760,00**

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Ejecutar el suministro, instalación, pruebas y gestión de conexión del sistema fotovoltaico de la PTAP El Jardín, conforme a los estudios previos, diseños, planos, especificaciones técnicas, presupuesto, propuesta aceptada y demás documentos integrantes del contrato. 2. Revisar y verificar, en coordinación con la supervisión, los diseños, planos, especificaciones y condiciones existentes en el sitio de intervención. Informar oportunamente las inconsistencias o interferencias identificadas, mediante concepto técnico sustentado, sin modificar unilateralmente el alcance contractual. 3. Presentar al inicio del contrato el cronograma y el plan de trabajo, incluyendo suministro de equipos, obras civiles, montaje, instalaciones eléctricas, pruebas, certificación y trámites de conexión y legalización. Iniciar oportunamente las gestiones cuya atención dependa de terceros y actualizar el cronograma cuando se requiera. 4. Disponer del personal profesional y técnico competente, con las matrículas, licencias o habilitaciones exigibles para las actividades a su cargo, y de los equipos, herramientas y materiales necesarios. Obtener aprobación previa de la supervisión para sustituir el personal mínimo ofrecido, acreditando un perfil igual o superior al exigido. 5. Suministrar equipos, materiales y accesorios nuevos, sin uso y conformes con las especificaciones contratadas. Presentar sus fichas técnicas, identificación, garantías y certificados de conformidad exigibles antes de su instalación. 6. Ejecutar las cimentaciones, estructuras de soporte, excavaciones, canalizaciones, rellenos y demás obras civiles previstas, garantizando su estabilidad, calidad y compatibilidad con las condiciones del terreno y la infraestructura existente. Presentar los ensayos y controles de calidad requeridos por las especificaciones técnicas. 7. Instalar los módulos fotovoltaicos, inversores y demás componentes de generación y conversión, conforme a los diseños aprobados y las instrucciones de los fabricantes, verificando su fijación, orientación, conexiones y condiciones de funcionamiento. 8. Ejecutar los circuitos de corriente continua y alterna, tableros, protecciones, transferencia, medición, puesta a tierra y conexiones equipotenciales comprendidos en el contrato, garantizando su integración segura con las instalaciones eléctricas de la planta. 9. Cumplir el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas —RETIE— y los demás requisitos técnicos y regulatorios aplicables, incluyendo las condiciones de conexión exigidas por el operador de red. 10. Coordinar las actividades con la supervisión y el personal operativo de la PTAP El Jardín. Realizar las desconexiones, maniobras o interrupciones necesarias únicamente con autorización previa escrita y conforme a una programación que minimice las afectaciones a la operación de la planta. 11. Proteger las instalaciones, equipos, tuberías, instrumentos y demás activos existentes, así como las unidades de tratamiento y el agua en proceso, evitando daños, contaminación o interferencias ocasionadas por los trabajos. Reparar por su cuenta los daños que le sean imputables. 12. Implementar las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo correspondientes a los riesgos de la intervención, incluyendo riesgo eléctrico, excavaciones, izaje y trabajo en alturas cuando se requiera. Garantizar el uso de elementos de protección personal y el cumplimiento de los protocolos de ingreso y permanencia establecidos por la entidad. 13. Mantener demarcadas y señalizadas las áreas de trabajo dentro de la planta, controlar el acceso a las zonas de riesgo y garantizar condiciones seguras para trabajadores, funcionarios y demás personas autorizadas. 14. Cumplir las medidas ambientales previstas para el proyecto, mantener las áreas intervenidas en condiciones de orden y limpieza y realizar el manejo y disposición de residuos conforme a las exigencias aplicables. Entregar los soportes de disposición cuando se requiera. 15. Adelantar integralmente las gestiones técnicas y administrativas ante Electrohuila, el comercializador de energía, los organismos de evaluación de la conformidad y las demás entidades competentes que deban intervenir, hasta obtener los documentos, aprobaciones y habilitaciones exigibles para la conexión, legalización y operación del

sistema contratado. 16. Elaborar y presentar los estudios de conexión o interconexión exigibles, formularios, memorias, planos, fichas técnicas y demás documentos necesarios para los trámites. Atender oportunamente los requerimientos y subsanar las observaciones relacionadas con las actividades, equipos y documentos a su cargo. 17. Gestionar y obtener las declaraciones de cumplimiento, dictámenes de inspección y certificados exigibles para la instalación ejecutada, mediante profesionales y organismos habilitados o acreditados, según corresponda. Corregir por su cuenta las no conformidades imputables a su ejecución hasta obtener resultados satisfactorios. 18. Asumir los costos de estudios, pruebas, inspecciones, certificaciones y trámites comprendidos en el alcance contractual y previstos en el presupuesto y la propuesta aceptada. Las autorizaciones o documentos que deban ser suscritos por Las Ceibas deberán solicitarse oportunamente y tramitarse en coordinación con la supervisión. 19. Realizar y documentar las pruebas eléctricas y funcionales requeridas, incluyendo aislamiento, polaridad, continuidad, puesta a tierra, funcionamiento de protecciones, inversores, transferencia y medición, según corresponda al diseño. Utilizar instrumentos con calibración vigente cuando sea exigible y entregar los protocolos y resultados. 20. Configurar los equipos y verificar el funcionamiento integrado del sistema, incluyendo las protecciones de desconexión y antiisla aplicables. Efectuar la energización y puesta en funcionamiento únicamente cuando se cumplan las condiciones técnicas y autorizaciones exigibles. 21. Capacitar al personal designado por Las Ceibas en operación, seguridad, inspección y mantenimiento del sistema, atención de alarmas y procedimientos de desconexión. Entregar los registros y materiales de la capacitación. 22. Entregar los planos récord de las obras civiles y eléctricas ejecutadas, diagramas unifilares, memorias actualizadas, identificación de circuitos y equipos, manuales de operación y mantenimiento, garantías y documentación de configuración. Entregar también las credenciales y accesos de administración de los equipos o plataformas incluidos en el contrato. 23. Llevar una bitácora de ejecución y presentar, cuando se requiera, informes de avance físico y financiero, registros fotográficos, controles de calidad, resultados de pruebas y estado de los trámites de conexión y legalización. 24. Corregir, reparar o sustituir por su cuenta los trabajos, equipos o materiales defectuosos o que incumplan las condiciones contratadas, cuando las deficiencias le sean imputables, sin perjuicio de las garantías y responsabilidades correspondientes. 25. Entregar el sistema completamente instalado, probado, conectado, legalizado y funcional conforme al alcance contratado, junto con el informe final y el expediente técnico que acredite el cumplimiento de las condiciones exigibles para su operación. La sola radicación de solicitudes no sustituirá la entrega de las aprobaciones, certificados o habilitaciones requeridos para el recibo final. 26. Informar inmediatamente a la supervisión cualquier circunstancia que pueda afectar la ejecución o la obtención de las aprobaciones necesarias, aportando los soportes y las medidas propuestas. Los requerimientos que impliquen obras o actividades ajenas al alcance contratado deberán someterse a evaluación y decisión de la entidad antes de su ejecución. 27. Suscribir el acta de terminación del contrato una vez se cumpla el plazo de ejecución o la condición prevista para su terminación. 28. Las demás actividades inherentes a la naturaleza y objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** LA EMPRESA queda obligada: **a)** Cubrir el valor del contrato de acuerdo al flujo de caja de la Empresa, en el plazo y la oportunidad convenida. **b)** Pagar oportunamente el valor de los servicios y/o suministros realizados. **c)** Poner a disposición del Contratista toda la información que sea necesaria para la consecución y realización del objeto del contrato, de tal manera que facilite su labor. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato se fija en la suma de **MIL NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($1.093.243.760,00) M/CTE, INCLUIDO AIU DEL 25%. CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** Las Ceibas E.P.N. E.S.P concederá al CONTRATISTA un anticipo equivalente al 30% del valor del contrato, el cual, será desembolsado previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de ejecución del contrato, previa radicación de la cuenta de cobro correctamente elaborada y disponibilidad de PAC y su giro no constituye condición previa para la iniciación de las actividades o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales. El anticipo no es pago y estará sujeto a la concepción y requisitos que para el manejo del mismo se establecen en el presente contrato. El anticipo se amortizará en el mismo porcentaje otorgado con respecto al valor del contrato, en cada acta parcial y en caso de no haberse amortizado en su totalidad el saldo se amortizará en el acta de liquidación. El contratista, deberá abrir una cuenta de ahorro con una entidad bancaria en la que especifique que se manejaran los recursos del contrato que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. Los recursos del anticipo solo podrán ser utilizados para los gastos propios del respectivo contrato, situación que debe ser controlada por el SUPERVISOR O INTERVENTOR. EL CONTRATISTA, deberá presentar el programa de inversión del anticipo para la correspondiente aprobación del SUPERVISOR O INTERVENTOR, dejando constancia expresa que estos recursos para todos los efectos legales son de propiedad de EPN E.S.P. La Constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables previos para la entrega del anticipo. Los rendimientos financieros que se generen deberán ser consignados en la cuenta indicada por EPN E.S.P, una vez se termine de amortizar el anticipo. La vigilancia sobre el manejo y correcta inversión del anticipo está a cargo del supervisor o interventor del contrato, por lo que el CONTRATISTA deberá ejercer control de dicho manejo e inversión y suministrarle toda la información que este requiera. **B. PAGOS PARCIALES:** hasta el 80% del valor del contrato, conforme el avance de las obras avaladas por la supervisión mediante actas parciales y presentación de cuenta de cobro, previa amortización del porcentaje del total

del anticipo entregado al contratista. **C. PAGO FINAL:** del 20% del valor del contrato, una vez culminado el objeto contractual a satisfacción de la supervisión, para lo cual será requerido informe final, acompañado de certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el interventor del contrato, donde conste el recibo a satisfacción de la obra, la acreditación de los pagos que en materia de salarios y seguridad social integral deberá efectuar el contratista al personal que emplee en la ejecución del contrato y demás a que haya lugar, realizar la modificación de la garantía de estabilidad de la obra y demás requisitos exigidos por la Subgerencia Técnica y Operativa de Las Ceibas E.P.N. E.S.P. para la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para los pagos diferentes al anticipo se requiere del lleno de los requisitos exigidos para tal fin por parte de la Empresa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se realizarán conforme al flujo de caja de la empresa, sin generar intereses moratorios. **PARÁGRAFO TERCERO:** La contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, establecida en el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, se descontará del valor del anticipo y de las cuentas que se cancelen al contratista. **PARÁGRAFO CUARTO:** A los pagos parciales se les realizará la amortización del valor entregado en calidad de anticipo, de acuerdo con el porcentaje de este. **PARÁGRAFO QUINTO:** A los valores que se paguen por concepto de este contrato se le harán los descuentos de ley. **PARÁGRAFO SEXTO:** En caso de que el contratista esté obligado a emitir facturación electrónica, deberá anexar al informe de ejecución la **prefactura electrónica**, la cual será revisada por el área de contratación junto con el informe. Solo después de que el informe de ejecución haya sido aprobado y validado el valor facturado, se autorizará la emisión de la **factura electrónica** con su respectivo Código Único de Facturación Electrónica **(CUFE)**; y, una vez emitida la **factura con CUFE**, se dará inicio al trámite correspondiente en el área financiera y/o contable. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** El pago de la última cuenta de cobro estará sujeto a la celebración y firma del acta de terminación y/o liquidación entre las partes, según aplique. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato es de **SEIS (6) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago o los pagos que se hagan en virtud del presente contrato se imputarán con cargo al **OBJETO DEL GASTO:** 2.3.2.01.01.001.03.08 – ACUEDUCTOS Y OTROS CONDUCTOS DE SUMINISTROS DE AGUAS, EXCEPTO GASODUCTOS; **FUENTE:** 6101 – ACUEDUCTO; bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Integrado No. **709** del 21/09/2026, expedido por la Directora Financiera de la actual vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTIAS:** Para garantizar las obligaciones que se contraen en virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** constituirá a favor de **LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. NIT. 891.180.010-8,** con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al registro presupuestal del contrato, una póliza que cubra los siguientes amparos: **A) CUMPLIMIENTO:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que garantizará el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la totalidad de sus obligaciones derivadas del presente contrato, por el término de Vigencia del mismo y cuatro (4) meses más. **B) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO:** Equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo, que garantizará el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la totalidad de sus obligaciones derivadas del presente contrato, por el término de Vigencia de este y dos (2) meses más. **C) CALIDAD DE LOS BIENES ENTREGADOS O CORRECTO FUNCIONAMIENTO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que garantizará el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la totalidad de sus obligaciones derivadas del presente contrato, por el término de Vigencia del mismo y dos (2) años más. **D) PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que garantizará el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la totalidad de sus obligaciones derivadas del presente contrato, por el término de Vigencia de este y tres (03) años más. **E) ESTABILIDAD DE LA OBRA:** Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, que garantizara el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la totalidad de sus obligaciones derivadas del presente contrato, por el termino de cinco (5) años, contados a partir de recibido de la obra. **F) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Conforme al Acuerdo No. 008 de 2021, que modificó el artículo 63 del Acuerdo No. 012-2020 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de las Ceibas Empresas Públicas de Neiva ESP, La garantía de **responsabilidad civil extracontractual** deberá ser por: **a)** 200SMMLV para los contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1.500SMLMV, **b)** 300 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 1.500 SMMLV e inferior o igual a 2500 SMMLV, **c)** 400 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 2.500 SMMLV e inferior o igual a 5.000 SMMLV, **d)** 500 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 5.000 SMMLV e inferior o igual a 10.000 SMMLV, **e)** El cinco (5%) por ciento del valor del contrato cuando este sea superior a 10.000 SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo 75.000 SMMLV; **la vigencia deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato, tanto para el amparo básico de la póliza RC**, como el de los siguientes amparos y condiciones: **-Cobertura básica de predios, labores y operaciones -Daño emergente y el lucro cesante, perjuicios extrapatrimoniales - Responsabilidad surgida por actos del contratista y subcontratistas**, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos requeridos **- Cobertura expresa de amparo patronal**, que cubre los perjuicios causados por accidentes de trabajo que sufran los empleados al servicio del contratista en desarrollo de sus actividades **- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios**, que cubre daños materiales, las lesiones personales y/o muerte que se ocasiones a terceros con vehículos propios y no propios que estén al servicio de la entidad asegurada

en el giro normal de sus actividades. **Nota. LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. NIT. 891.180.010-8, debe figurar en la póliza cómo asegurada y beneficiaria, por el término de ejecución de éste.** **PARÁGRAFO PRIMERO:** La póliza de **CUMPLIMIENTO deberá ser expedida en favor de la Empresa de Servicios Públicos E.S.P (LEY 142 DE 1994) y/o Empresas Industriales y Comerciales del Estado.** **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá presentar ante la dirección administrativa de contratación, dentro del término establecido anteriormente el **correspondiente recibo de pago y el clausulado expedido por la Compañía Aseguradora, debidamente diligenciado.** **PARÁGRAFO TERCERO:** Si el CONTRATISTA no expide, paga y presenta para su aprobación ante la Dirección Administrativa de Contratación las pólizas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al registro presupuestal del contrato, la EMPRESA podrá tenerlo por desistido y liberarse de todo compromiso adquirido, y EL CONTRATISTA no podrá reclamar indemnización alguna, teniéndose por resuelto el contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los efectos se materializarán con la sola notificación de la aplicación de la cláusula, al correo electrónico suministrado en la oferta, y con la firma del contrato, el contratista acepta la notificación electrónica prevista en el del articulo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022. **CLÁUSULA NOVENA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía en el desempeño de su actividad profesional y de sus obligaciones, sin dependencia laboral o administrativa y, en consecuencia, se considera contratista independiente y por su labor no se entiende que se haya celebrado contrato de trabajo, no teniendo derecho a que el mismo genere el pago de prestación social alguna. EL CONTRATISTA libera a LA EMPRESA de cualquier tipo de relación laboral con él o con el personal que para la ejecución del objeto del contrato emplee, o subcontrate. **CLÁUSULA DECIMA. - VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN:** La vigilancia administrativa y el control sobre la ejecución del objeto del contrato y la correcta aplicación de las estipulaciones del mismo serán ejercidos por la persona que se designare por el Gerente General. Cualquier cambio que en este sentido se produzca se hará conocer al CONTRATISTA mediante oficio. Serán funciones del supervisor, las establecidas en el Manual de Interventoría y Supervisión de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., adoptado mediante Acuerdo N°013 del 2020 y la Ley. **PARÁGRAFO.** El Supervisor representa los intereses de la Empresa y como tal no podrá eximir a La Contratista de ninguna de las obligaciones emanadas del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, ésta autoriza expresamente a LA EMPRESA para efectuar la tasación y el cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas equivalentes a un salario mínimo legal mensual vigente, sin que éstas sobrepasen el diez (10%) por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del objeto contratado, EL CONTRATISTA pagará a título de sanción pecuniaria, a Empresas Públicas de Neiva E.S.P., una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, la cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley para contratar y en el evento de que llegare a presentarse una causal sobreviniente, se actuará conforme lo establece el artículo noveno de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - CONTRATISTA INDEPENDIENTE:** EL CONTRATISTA asume el carácter de contratista independiente, por lo tanto, actúa con plena autonomía profesional y de sus obligaciones, no existiendo ninguna relación laboral entre las partes ni sus dependientes; consiguientemente, obra como patrono independiente siendo de su cargo la contratación del personal requerido para la ejecución de los trabajos y del cumplimiento de las leyes civiles y laborales vigentes en relación con sus trabajadores. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - INDEMNIDAD:** El contratista asume la obligación de mantener indemne a las Empresas Públicas de Neiva E.S.P. por concepto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista**. CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se obliga y garantiza que guardará la debida reserva sobre la información que le sea suministrada en desarrollo del contrato, la cual para todos los efectos será considerada como "Información Confidencial" y de propiedad del CONTRATANTE. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que la información que conozca y genere en desarrollo del contrato, no se entregará o suministrará total o parcialmente a ningún tercero o persona ajena o extraña al CONTRATANTE, salvo que EL CONTRATANTE expresamente y por escrito lo autorice o, se trate de un requerimiento de una autoridad judicial. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA, autoriza que los documentos que produzca en desarrollo del presente contrato podrán ser citados y transcritos total o parcialmente por el CONTRATANTE, ante autoridades y ante terceros cuando así lo considere conveniente y necesario. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que cualquier diferencia que surja entre ellas sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, serán resueltas a través de los siguientes mecanismos: **a)** Por acuerdo directo o transacción entre las partes; **b)** Mediante conciliación prejudicial ante los funcionarios o centros autorizados por la ley; Si llegaren a fracasar las dos alternativas anteriores, las controversias que surjan se resolverán a través de un Tribunal de Arbitramento compuesto por tres (3) miembros que serán designados conforme lo establece la Ley, el cual fallará en derecho en el Centro de Arbitramiento de la Cámara de Comercio de la ciudad de Neiva, y por consiguiente no podrá conciliar pretensiones opuestas y procederá por los trámites consignados en la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, modificadas por la Ley 640 de

2001, y la Ley 1563 de 2012, y en las demás normas legales concordantes que lo adicionen y modifiquen y con los efectos consignados en dichos ordenamientos y en el Código de General de Proceso. Los gastos que se ocasionen en el proceso arbitral serán pagados por la parte vencida. Para efectos de las notificaciones dentro del proceso Arbitral a que haya lugar, la dirección del **CONTRATISTA** es **CL 12 5 45 de Neiva (H)**y de **LA EMPRESA** es la Calle 6 No. 6-02 de Neiva (H). **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES:** Con la suscripción del contrato, el contratista acepta la notificación electrónica contemplada en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 para todos los asuntos contractuales, tales como el reinicio del contrato, devoluciones de cuentas, imposición de multas, siniestros, aplicación de la cláusula penal, terminaciones, liquidación, requerimientos de la supervisión y/o cualquier otro asunto vinculado a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN Y REINICIO DEL CONTRATO:** En virtud del principio de autonomía de la voluntad privada, LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. y EL CONTRATISTA acuerdan expresamente que la entidad podrá, por causa justificada y previa notificación escrita, suspender y/o reiniciar unilateralmente la ejecución del contrato. Esta facultad se entiende válida por haber sido aceptada de manera libre, expresa e informada por EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato, y no constituye el ejercicio de una cláusula exorbitante ni de potestades unilaterales derivadas del poder público. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula constituye un pacto bilateral y expreso, cuyo origen se fundamenta en el consentimiento informado de las partes, sin que implique subordinación contractual o desbalance injustificado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La suspensión o reinicio podrá pactarse también de forma bilateral mediante acta suscrita por ambas partes. En caso de ejercerse unilateralmente, la notificación se surtirá por documento privado remitido al correo electrónico de notificaciones judiciales inscrito en el presente contrato y/o en el Registro Mercantil y/o Certificado de Existencia y Representación Legal o aquel expresamente designado por EL CONTRATISTA para efectos contractuales. **PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez recibida la notificación de suspensión o reinicio, EL CONTRATISTA deberá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informar a la aseguradora sobre el evento, con el fin de ajustar la vigencia o condiciones de la(s) póliza(s) contractual(es), si a ello hubiere lugar, sin perjuicio de que la entidad pueda realizar dicha solicitud a la aseguradora respectiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN**: Las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, pactan que **LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, podrá de forma unilateral terminar y/o liquidar el contrato, cuando sobrevenga cualquier tipo de incumplimiento imputable al contratista o finiquite el plazo contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta terminación contractual por incumplimiento y/o finalización del plazo, no requiere intermediación judicial, no requiere procedimiento administrativo, no requiere preaviso y será **LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.** quien determine a su arbitrio, si opta por la terminación unilateral o la aplicación de la cláusula compromisoria del contrato, balance y/o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como consecuencia de la terminación contractual, la empresa podrá dictar acta de liquidación unilateral o terminación o balance del contrato, justipreciando la ejecución del mismo, pagando lo efectivamente ejecutado y que pueda ser objeto de recibo por parte de la Entidad, liberando presupuestalmente los saldos que no se ejecutaron. **PARÁGRAFO TERCERO:** A efectos de siniestrar los amparos de la terminación que aquí se trata, se dará traslado al garante. En cuanto al perfeccionamiento del siniestro la Entidad se sujeta a las condiciones generales de la garantía. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA A UNA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD, FONDO DE PENSIONES Y ARL:** EL CONTRATISTA, de conformidad con la Ley 100 de 1993, Ley 797 del 2003 y los Decretos 510 y 2800 del 2003, debe estar afiliado a una entidad promotora de salud E.P.S., a un fondo de pensiones (A.F.P) y a una Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L), por el termino de duración del contrato. Dichos requisitos serán indispensables para que se efectúe el pago por parte de LA EMPRESA al Contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de tener personal a cargo, el contratista deberá presentar como soporte de cada cuenta el pago de la seguridad social del equipo utilizado para la ejecución del respectivo contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista ostente la calidad de pensionado, debe hacer los aportes de salud que le corresponden como empleado o trabajador independiente, según sea el caso, sin dejar de hacer aquellos propios de su condición de pensionado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni las cuentas o pagos derivados del mismo, ni subcontratar con persona natural o jurídica sin previa autorización escrita de la entidad contratante. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - CONTRATISTA INDEPENDIENTE:** EL CONTRATISTA asume el carácter de contratista independiente, por lo tanto, actúa con plena autonomía profesional y de sus obligaciones, no existiendo ninguna relación laboral entre las partes ni sus dependientes; consiguientemente, obra como patrono independiente siendo de su cargo la contratación del personal requerido para la ejecución de los trabajos y del cumplimiento de las leyes civiles y laborales vigentes en relación con sus trabajadores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL:** Durante la ejecución del contrato, el Contratista proveerá, en todo momento, los recursos que sean necesarios para garantizar la higiene, salubridad y seguridad de en todas las instalaciones y zonas adyacentes a la ejecución del contrato, y preservará la integridad de todos los bienes de la Empresa. Durante la ejecución del contrato, el Contratista observará todas y cada una de las regulaciones de las autoridades bajo cuya jurisdicción se ejecute el contrato, relativas a seguridad, prevención de accidentes y enfermedad profesional, higiene y salubridad, y en general la normativa en materia de salud y seguridad vigente. Si por parte del contratista existe un incumplimiento sistemático y reiterado de los requisitos de seguridad o higiene, o de las

instrucciones del supervisor al respecto, éste podrá ordenar en cualquier momento que se suspenda la ejecución del contrato o de cualquier parte de ellas, sin que el Contratista tenga derecho a ampliación de plazo, y sin perjuicio de la aplicación de las multas a que hubiere lugar por este concepto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** EL CONTRATISTA, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y las políticas internas de **Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P.,** actuará como **encargado del tratamiento** de los datos personales a los que tenga acceso en virtud del contrato, y se compromete a: a) Tratar los datos exclusivamente para las finalidades propias del objeto contractual; b) Implementar medidas técnicas y administrativas que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información; c) No conservar copias, respaldos o bases de datos fuera de los sistemas institucionales; d) Reportar de manera inmediata cualquier **incidente de seguridad de la información o vulneración de datos personales** al supervisor del contrato; e) No realizar subencargos ni transferir el tratamiento de datos personales a terceros sin contar con la autorización previa, expresa y por escrito de Las Ceibas E.S.P. En caso de requerir subencargados, el CONTRATISTA deberá: i) Notificar por escrito la identidad del subencargado y la finalidad del tratamiento; ii) Garantizar que el subencargado cumpla integralmente con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, y las políticas internas de Las Ceibas E.S.P; iii) Formalizar un acuerdo de encargo o cláusula de confidencialidad y protección de datos equivalente a la presente y iv) Asumir la responsabilidad solidaria frente a Las Ceibas E.S.P. por cualquier incumplimiento del subencargado. El incumplimiento de esta obligación se considerará **incumplimiento grave** y podrá dar lugar a la **terminación anticipada** del contrato y a las acciones legales pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los lineamientos establecidos en la Política de Seguridad de la Información y demás documentos internos de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., adoptando medidas técnicas, administrativas y organizativas adecuadas para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato. En desarrollo de esta obligación, EL CONTRATISTA deberá: a) Utilizar los equipos, sistemas, redes y credenciales provistas por la Entidad exclusivamente para las actividades del contrato. b) Mantener actualizados sus dispositivos y herramientas tecnológicas, aplicando controles de seguridad tales como contraseñas seguras, antivirus, bloqueo de pantalla y cifrado de información cuando sea pertinente. c) Abstenerse de instalar, ejecutar o utilizar software no autorizado o que represente riesgo para los sistemas institucionales. d) Reportar de inmediato a la supervisión del contrato o a Subgerencia Tics cualquier incidente de seguridad, pérdida o acceso no autorizado a la información. **PARÁGRAFO.** Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P. podrá realizar, directamente o a través de terceros autorizados, verificaciones, auditorías técnicas o revisiones de seguridad sobre los equipos, sistemas o entornos tecnológicos utilizados por EL CONTRATISTA, únicamente con el fin de constatar el cumplimiento de los controles y medidas de seguridad exigidos por la Entidad. Estas revisiones podrán incluir listas de chequeo, pruebas de cumplimiento o revisiones de configuración, sin acceso al contenido personal o privado del contratista, garantizando en todo momento la proporcionalidad, confidencialidad y respeto por la intimidad. El CONTRATISTA se obliga a facilitar dichas verificaciones, permitiendo el acceso técnico razonable y cooperando en la aplicación de las recomendaciones derivadas de las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR:** Todos los productos, documentos, informes, estudios, software, diseños o desarrollos elaborados por EL CONTRATISTA en ejecución del contrato serán propiedad exclusiva de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., de conformidad con la Ley 23 de 1982. El CONTRATISTA cede expresamente a la Entidad los derechos patrimoniales de autor sobre dichos productos, sin limitación territorial ni temporal, y se compromete a no divulgar, reproducir o reutilizar dicha información sin autorización escrita. Esta cesión se regirá por la Política de Derechos de Autor y Uso de la Información adoptada por la Entidad. **PARÁGRAFO – SUPERVIVENCIA DE OBLIGACIONES:** Las obligaciones de confidencialidad, protección de datos personales, seguridad de la información y cesión de derechos de autor subsistirán aun después de la terminación del contrato, mientras la información mantenga su carácter reservado o confidencial. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte integral del presente contrato: **1.** Estudios previos. **2.** La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, **3.** Las cantidades y condiciones técnicas ofertadas. **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **5.** Las actas que se produzcan en la ejecución del contrato, **6.** Paz y salvo municipal, este último con la primera cuenta de cobro o primera parcial. **7.** Los demás documentos que se produzca durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato queda perfeccionado con el acuerdo entre las partes que se entiende realizado con la firma del contrato. Para su ejecución se requiere: a) Haberse emitido el correspondiente registro presupuestal, b) Estar aprobadas las garantías exigidas por parte de la Dirección Administrativa de contratación. c) Efectuar el pago de los derechos de contratación. d) Haber sido designado el interventor y/o supervisor y e) Haberse impartido por escrito la orden de inicio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN:** El contrato se liquidará de conformidad con lo establecido por el Artículo 20 del Acuerdo 012 de 2020, Manual de Contratación de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva y se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación, de manera bilateral y podrá ser de forma total o parcial, la iniciación del proceso puede dar lugar a la suspensión de estos términos. Si fracasare la liquidación bilateral dentro del término anterior o una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del plazo para hacerlo bilateral, la empresa podrá liquidarlo unilateralmente, de igual forma podrá ser y podrá ser de forma total o parcial. Si no fuere posible la liquidación bilateral o la entidad

no procedió a realizar la liquidación unilateral, la empresa propiciara el trámite de la controversia contractual para la correspondiente liquidación judicial dentro del término de caducidad del medio de control. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - GASTOS:** Todos los gastos de legalización del contrato serán por cuenta del contratista **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO:** Se fija como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contractuales la ciudad de Neiva, Departamento del Huila. Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, a los _____. 22 OCT 2026

CONTRATANTE,

ANDRES EDUARDO CHARRY GUILOMBO
Gerente General

CONTRATISTA,

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL SUR INVERCON S.A.S
NIT. No. 900.186.309-3
R/L **JUAN PABLO ROJAS ANDRADE**
C.C. No. 7.699.050 de Neiva (H)

Vo.Bo. **JHONATAN RAMIREZ PERDOMO**
Director Administrativo de Contratación

Proyectó: Valentina Vivas Reyes
Judicante– DAC.